

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de octubre de 1969 por la que se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Wings Limited» a don Bernard Schuchardt.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes inglesa «Wings Limited», con domicilio en Londres, 124 Finchley Road, en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado personal de la misma en España a favor de don Bernard Schuchardt; y

Resultando que a la solicitud, deducida con fecha 1 de noviembre de 1968, se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado personal en España, con ámbito de actuación para las provincias canarias, de Agencia de Viajes extranjera por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera del capítulo cuarto del citado Reglamento;

Considerando que en la persona nombrada como Delegado personal de la Agencia inglesa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título de Delegado personal en España de Agencia de Viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Wings Limited» a don Bernard Schuchardt, con el número 27 de orden, sin oficina abierta al público, con ámbito de actuación en las provincias de Canarias, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 6 de octubre de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Herraiz Herraiz y otros contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Antonio Herraiz Herraiz y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de 23 de diciembre de 1963 de este Ministerio sobre expropiación de la parcela número 97, sita en el polígono «San Antonio», se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas, debemos estimar y estimamos en parte el recurso promovido por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rueda Bautista en nombre de don Antonio, doña Saturnina, don Angel, doña Isabel, doña Florentina, doña Lorenza, doña Juliana, doña Pilar Herraiz Herraiz y doña Isabel Herraiz Martínez, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1963, aprobatoria del expediente de valoración del de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «San Antonio», de Cuenca, y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ella y contra la de 19 de enero de 1967, que estimó en parte el recurso de reposición presentado, declarando que la valoración de la parcela número 97 debe ser la cantidad de un millón ciento diecinueve mil ciento sesenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, resultado de la suma de los diversos conceptos fijados en los considerandos de la presente resolución, reconociendo

el derecho al período del interés legal de dicha cantidad en cuanto no hubiese sido satisfecha o depositada en forma legal, absolviendo a la Administración en cuanto a las demás pretensiones de la demanda, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-gerente de Urbanización.

ORDEN de 1 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Roger Martínez contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Vicente Roger Martínez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de 23 de diciembre de 1963 de este Ministerio, sobre la expropiación de la parcela número 20 del polígono «San Antonio», se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Vicente Roger Martínez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1967, que resolviendo el recurso de reposición que dicho interesado había entablado contra la Orden de 23 de diciembre de 1963, fijó el justiprecio de la parcela de su propiedad número 20 del polígono «San Antonio», de Cuenca, debemos anularla y la anulamos por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos que el precio de expropiación correspondiente a dicha parcela es el de 400 pesetas metro cuadrado, que habrá de incrementarse con el cinco por ciento de afección, reconociéndose, además, al recurrente el derecho al abono del interés legal sobre el total importe del justiprecio desde que transcurrieron seis meses de la iniciación legal del expediente hasta que se verifique el pago del mismo, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-gerente de Urbanización.

ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Primitiva Soria Saiz y otros contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Primitiva Soria Saiz y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 14 y 92 del polígono «San Antonio», se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos números 16.825 y 16.843 alegada por el Abogado del Estado con invocación del apartado e), artículo ochenta y dos, en relación con el cincuenta y dos, apartado dos de la Ley Jurisdiccional e interpuesto el primero, en nombre y representación de doña Primitiva, don Angel y don Emiliano Soria Saiz, y el segundo en el de don Nicolás Daniel Santa Cruz Sánchez, contra las Ordenes del Ministerio